

Palmira 16 octubre de 2020

SEÑORES:

- **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**

ASUNTO: - **DENUNCIA EN REITERACION AL -**

CONSUMO EXCESIVO DE TABACO Y/O CIGARRILLO AL AIRE LIBRE – DERECHO A RESPIRAR UN AIRE PURO Y NO AFECTAR LA SALUD DE LOS NIÑOS Y DEMAS PERSONAS ADULTAS CON ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS.

Cordial saludo estimado equipo de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la presente paso a interponer nuevamente y por segunda vez la denuncia por un excesivo consumo de tabaquismo y/o cigarrillo enseguida de mi domicilio.

El señor **LUIS ALFREDO CAÑÓN**, dueño del inmueble ubicado en la dirección **CII 27B No 11-145 Esquina, Barrio Urbanización Papayal en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca**, y quien a su vez es **propietario de la tienda cual administra.**

Dentro de su inmueble que tiene en una parte de su espacio una tienda, y dentro de su actividad económica que se puede observar expende (productos yupis, documentos de papelería, bebidas gaseosas, bebidas embriagantes como cervezas y otros licores, cigarrillos... etc.); no ha sido posible el control del consumo de cigarrillo, el cual ya se volvió mas reiterativo, debido a la venta que en el mismo local lo proporcionan.

Aunque se ha tenido contacto en varias ocasiones con **“Mi Subteniente – Angy Daniela Córdoba”** comandante del cuadrante al cual pertenecemos **“La Factoría en Palmira (V)”**...pues la verdad, es que de parte del propietario Sr **“Luis Alfredo Cañón”** no se tiene la colaboración como buen vecino debiera proceder, al contrario va cada vez en desacato a la autoridad; ya que como es sabido tuvieron una sanción y un cierre al local, por el no registro ante la cámara de comercio acorde a su actividad económica.

Quiero dejar sobre este oficio, que tengo un núcleo familiar compuesta por:

1. *Esposa: Olga lucía Pérez González – CC:67.031.346 Cali – Edad: 38 años (diagnóstico médico – Enfermedad Comórbidas: Hipertensión Grado II, Obesidad Grado III y Prediabetes)*
2. *Hija: Ashley Parra Pérez – RC: 1114548205 – Edad: 7.9 años.*
3. *Hijo: Logan Parra Pérez – RC 1114557505 - Edad: 1.4 años.*

La cual esta siendo afectada por la inhalación constante y recurrente del humo de cigarrillo, el cual en gran parte se direcciona hacia mi domicilio, tanto como para el primer como segundo piso. Es inexplicable, que una persona a la cual en ningún momento buscó cercanía para un posible diálogo y acuerdo, como el solicitado el pasado 28 de mayo año en curso; después de cinco (05) meses, se siga insistiendo con esta problemática y con el desacato a la autoridad.

Bajo este oficio yo **WILDERMAN PARRA D** identificado con número de cédula **94.496.919** de Cali (V), me permito solicitar un nuevo accionar policial, el cual me garantice, que no se volverán a exponer cigarrillos; los cuales sean para su consumo inmediato en dicha tienda y/o local.

No tiene justificación que, por ser dueño de una casa, tienda o local, las personas puedan hacer lo que se les antoje, afectando la salud de cada individuo, su tranquilidad y el derecho a respirar un aire limpio y puro, más cuando la...

“ley 1335 de 2009 enfatiza y protege a personas no fumadoras” y mucho más cuando existen niños de por medio y personas diagnosticadas con enfermedades “Comórbidas”. No quiero dejar pasar, la actual situación de salud que se vive a nivel mundial con respecto al “COVID-19”, donde acorde a instrucciones del gobierno; cada persona debe ser consiente sobre la enfermedad respiratoria, donde el auto cuidado es indispensable, para evitar posibles contagios, y más cuando se exponen de manera irresponsable en las calles sin las propias medidas sanitarias y peor aún expandiendo mas el contagio a personas que si se cuidan.

Quiero dejar claro que la comandante **“Mi Subteniente – Angy Daniela Córdoba”**, ha estado muy pendiente a cada requerimiento solicitado de mi parte como afectado, se le han presentado pruebas

como las entregadas en la primera denuncia formal realizada para este caso; pero no se hasta donde la institución de la *“Policía Nacional de Colombia”* tiene alcance para fortalecer y dar por terminada la actual situación mencionada y que sigue en reiteración.

En los reportes entregados, hay personas que tiene conocimiento sobre el inicial acercamiento al Sr **“Luis Alfredo Cañón”**, solicitando colaboración con el tema en asunto, pero estas mismas personas que son las conforman un grupo habitual de fumadores, no les interesa y mas aun tratan de ser retadores al actual conflicto.

Quiero dejar por último... la situación presentada el día de ayer jueves 15 de octubre de 2020, donde me encontraba en el primer piso de mi casa tipo 20:30 pm; sentí la presencia de humo factor de cigarrillo, y efectivamente era directamente del local de al lado de mi domicilio; donde se encontraba unas personas y los fumadores habituales integrados por una pareja, donde cada uno han llegado a fumarse en dicho establecimiento desde tres hasta cinco cigarrillos uno detrás de otro...y eso sin mencionar los cigarrillos que se consumen las otras personas.

Volviendo a retomar lo sucedido el día de ayer jueves 15 de octubre de 2020, ya eran las 22:30 pm y todavía se sentía toda esa contaminación sobre el ambiente en mi domicilio, llegó un momento donde mi esposa bajo a los niños del segundo al primer piso donde yo me encontraba trabajando; pero tocó que decirle que se subieran de inmediato. Fueron aproximadamente dos horas aguantando el humo emanado por las personas mencionadas.

Con base a lo anterior, esto solo son una muestra con base a los hechos que a diario sucede en diferentes tipos de horas, que en algunas ocasiones el local se encuentra sin personas consumiendo cigarrillos, pues tengo que decir que es verdad...pero existen momentos e instantes donde se altera tal situación y en presencia del mismo (s) propietarios.

Para terminar....

Tengo total claridad, que existe el derecho “al libre desarrollo de la personalidad”; pero éste mismo no debe perturbar y afectar el derecho a la salud del ser humano “no fumador”.

La Ley 675 del 2001 determina que los bienes privados deben usarse de tal manera que no afecten la salud pública, ni ocasionen molestias a los demás residentes. Igualmente, la Constitución Política protege los derechos a la vida, a la salud y a un ambiente sano, los cuales no pueden ser vulnerados por otras personas y para ello establece la acción de tutela. Por otra parte, la Ley 1335 del 2009 enfatiza en la protección de las personas no fumadoras y en la prohibición del uso del tabaco en lugares públicos y sitios cerrados. Aunque la ley antitabaco menciona expresamente los sitios de trabajo y los centros comerciales, también cita las áreas comunes y las cerradas con permanencia de público, sin excluir ningún uso. También los códigos Nacional, distritales y municipales de policía regulan este aspecto previendo la imposición de medidas correctivas.

*Con base en estas disposiciones, los reglamentos de propiedad horizontal e internos deben establecer las prohibiciones de fumar en las áreas comunales y, particularmente, en las construidas o cerradas como ascensores, escaleras, salones y zonas de circulación no solo de los sótanos sino de cada piso. Considero que en los edificios en los cuales los propietarios deciden fumar en los baños, el humo pasa a través de los ductos a otros apartamentos; igual sucede cuando las personas fuman en sitios comunales descubiertos y, por ello, se amenazan los derechos fundamentales de los residentes y usuarios. Los administradores tienen la responsabilidad de tomar medidas para garantizar los derechos de los residentes y usuarios no fumadores y deben responder por los daños y perjuicios que ocasionen con sus acciones u omisiones. * Abogada, asesora externa.*

La Ley Antitabaco está vigente - Vale recordar que la Ley Antitabaco comenzó a regir y no solo las personas que fumen en áreas cerradas de los lugares de trabajo o públicos serán sancionadas, sino los administradores, propietarios y responsables de estos sitios. - Además, el incumplimiento de la Constitución Política, los códigos de Policía, de la Ley 675 del 2001 y de los reglamentos da la posibilidad de ejercer acciones policivas y judiciales.

- Y estas se tomarán no solo contra los fumadores, sino contra los administradores sin perjuicio de que los órganos de administración impongan las sanciones correspondientes.

Aportes del comité de convivencia Es importante tener en cuenta que una de las funciones de la asamblea de propietarios es nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia que, a su vez, tiene la facultad de hacer sugerencias e intervenir cuando hay problemas en los edificios y conjuntos, entre ellos, los relacionados con los fumadores. Para ello, debe guiarse de acuerdo con lo que trazan los reglamentos internos y de propiedad horizontal.

Bibliografía:

<http://www.itc.edu.co/archives/ley1335.pdf>

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/6182/derechos-humanos_tool%20box%2010069_Fumadores.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD



DERECHOS HUMANOS Y SALUD

PERSONAS EXPUESTAS AL HUMO DE TABACO AJENO

EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL.

—Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

LA MUERTE DE HEATHER*

Heather nunca fumó. Sin embargo, ella murió de cáncer pulmonar en mayo de 2006.

Durante 40 años, Heather trabajó como mesera en un restaurante. Trabajaba arduamente durante largas jornadas para tratar de tener suficiente dinero para asegurar una vida digna para ella y para su hija. Recordaba que el aire del restaurante siempre se veía gris, cargado por el humo de los cigarrillos de los clientes.

Pero Heather nunca pensó que estuviera en peligro. Después de todo, hace 15 años la industria del tabaco aseguraba que el humo de tabaco ajeno no tenía efectos nocivos.

Luego Heather se enfermó tan gravemente que ya no pudo trabajar. Cuando acudió al médico, le dijeron que tenía cáncer pulmonar, el tumor de los fumadores. Heather estaba muriendo debido al humo de tabaco ajeno.

En mayo de 2006, Heather murió de cáncer pulmonar.

DEBIDO A QUE EL HUMO SE TRANSPORTA EN EL AIRE, EL HUMO DE TABACO AJENO ES UNA CAUSA IMPORTANTE DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE, E INHALAR EL HUMO EN UNA OFICINA O EN OTRO LUGAR DE TRABAJO ES INEVITABLE.

EL HUMO DE TABACO AJENO AFECTA ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS MÁS PEQUEÑOS. LOS LACTANTES Y LOS NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD QUE ESTÁN EXPUESTOS DE MANERA REGULAR AL HUMO DE TABACO AJENO TIENEN UN MAYOR RIESGO DE PADECER INFECCIONES DEL SISTEMA RESPIRATORIO INFERIOR, COMO BRONQUITIS Y NEUMONÍA.

Cordialmente,

WILDERMAN PARRA D
CC:94.496.919 DE CALI (V)
CIUDAD: PALMIRA (V)